

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

HIJUELAS, 30 de noviembre del año 2006.- Vistos La necesidad de fijar normas básicas sobre otorgamiento de patente de alcoholes y horario de funcionamiento, de los establecimientos comerciales que expende bebidas alcohólicas lo establecido en el Artículo 65 letras n y ñ, de la Ley Nº18.695, en lo relacionado con el otorgamiento, renovación caducidad y traslado de patentes de alcoholes, además de la fijación de horario, ley Nº19.925, sobre alcoholes; D.L.3063 ley de rentas municipales.

TITULO I DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1º Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley Nº19.925, se otorgaran previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal, además del D.L.Nº3063, Ley de Rentas municipales.-

Artículo 2º Los interesado en obtener patentes de alcoholes, deberán cumplir diversas exigencias: Solicitud a la alcaldesa y concejo, certificado que el local se encuentra apto,(Dirección de Obras) iniciación de actividades, declaración jurada de capital, escritura de la propiedad, contrato de arriendo y/o autorización del propietario, certificado de antecedentes, certificado de la Junta de vecinos, declaración jurada que cumple con el art.4 de la Ley 19.925 y resolución sanitaria.

Artículo 3º El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes, se establecerá mediante Decreto Alcaldicio dictado al efecto, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas las exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 4º No se otorgara patentes de alcoholes, para locales que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. Art.8 inciso 4º Ley 19.925.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Titulo II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Fijase horario para los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas en la comuna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º, DE LA Ley 19.925.

Artículo 5º.- Depósito de Bebidas Alcohólicas:

De: 9:00 horas hasta las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 horas los días Sábados y feriados

Artículo 6º.-Restaurantes Diurnos:

De 10:00 horas hasta las 20:00 horas se ampliará una hora los Sábados y feriados

Restaurante Nocturnos:

De: 20:00 horas hasta las 04:00 Se ampliará una hora los sábados y feriados

Artículo 7º Establecimientos de Expendio de Cerveza

De: 9.00 horas hasta las 01:00 La hora de cierre se ampliará en 2 horas los Sábados y feriados

Artículo 8º Supermercados de Bebidas Alcohólicas o Minimercados de bebidas alcohólicas

De 9:00 horas hasta las 01:00. La hora de cierre se ampliará en 2 horas los sábados y feriados

Artículo 9º Salones de Baile, Discotecas y Quinta de Recreo.

De: 20:00 horas hasta las 04:00 horas Los sábados y feriados se ampliará en una hora

Artículo 10º.- **Bodegas elaboradoras, envasadoras o distribuidoras de vino o licores.**

De: 10:00 horas hasta las 22:_00 horas

Artículo 11º.- En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo el horario será hasta las 5:00 horas..

Artículo 12º.- Todos los establecimientos deberán mantener en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento del mismo, además de una copia, correspondiente a la presente ordenanza

TITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.- Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza y serán competentes para conocer de las contravenciones los tribunales señalados en el artículo N°53 de la Ley 19.925.

Artículo 14º: Las infracciones así denunciadas, serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con una multa equivalente a 5 U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales).

Artículo 15º La reiteración de la infracción señalada precedentemente, sin perjuicios de la sanción establecida, será penalizada con la caducidad de la patente de alcoholes respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal.-

Artículo 16º Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y las molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.-

TITULO FINAL

Artículo 17º.- La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación.-

Artículo 18º.- Se deroga la ordenanza de fecha 02 de Marzo del año 2000.-